TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 7. Normas de gestión y recaudación

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 13 de junio de 2022. Comenzará a regir el día 1 de julio de 2.022 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I
TARIFAS

BONOS

65 Euros ---------- 65 sesiones de baño.
35 Euros ---------- 25 baños sesiones de baño.
20 Euros ---------- 10 sesiones de baño.

ENTRADAS

Adultos ---------- 3 Euros sesión baño.
Pensionistas / Niños --------- 2 Euros.

CURSOS

Adultos .....40 Euros ..... 20 clases.
Niños .....25 Euros ..... 20 clases.
Jubilados .....25 Euros ..... 20 clases.
Curso de preparación al parto .....5 Euros ..... 5 clases.
Fisio-terapéuticos .....5 Euros ..... 5 clases.
Alumnos Instituto y Colegio ..... 1 Euro..... 1 baño.

- Se entienden por niños las personas con edad inferior a los 15 años.

- Los niños/as menores de 4 años podrán disfrutar gratuitamente de las instalaciones de la piscina municipal.

- Los cursos de preparación al parto requerirán la presentación, con carácter previo, de informe o certificado facultativo en el que se indique los ejercicios recomendados.

- Los cursos Fisio-terapéuticos requerirán, con carácter previo, la presentación de informe o certificado facultativo indicativo de la dolencia que se padece y ejercicios recomendados.

- El bono tendrá validez de una temporada.